

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

NOTIFICACIÓN PERSONAL A LA PARTE DEMANDADA

En la fecha y conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, el despacho procede a notificar personalmente a la parte demandada **CARLOS ALBERTO DURANGO ARAQUE**

TRAMITE	NOTIFICACIÓN PERSONAL- PARTE DEMANDADA- CARLOS ALBERTO DURANGO ARAQUE
PROCESO	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	ADRIANA MARÍA BEDOYA JÁCOME C.C. 43.500.814
DEMANDADO	CARLOS ALBERTO DURANGO ARAQUE C.C. 71.595.542
RADICADO	05001 31 10 004 2022 00706 00

Nombre:	CARLOS ALBERTO DURANGO ARAQUE
Auto que se notifica:	Admisorio de la demanda.
Fecha de auto:	31 marzo de 2023
Anexos remitidos al correo electrónico:	Link expediente digital completo
Correo electrónico al que se remite:	logistica@supercerdo.com.co jucardos@hotmail.com

Conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022, se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del presente mensaje y comenzará a correr el término de traslado.

De conformidad con el ordinal tercero del auto admisorio de la demanda, se le indica que cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones acordes a la clase de proceso, y para el efecto se le remite la totalidad del expediente.

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto:	1533
Radicado:	05001 31 10 004 2022 00706 00
Proceso:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	ADRIÁN MARÍA BEDOYA JÁCOME C.C. 43.500.814
Demandado:	CARLOS ALBERTO DURANGO ARAQUE C.C. 71.595.572
Decisión:	NIEGA SOLICITUD DE CORRECCIÓN DE AUTO N° 1424 DEL 16-06-2023 Y ORDENA NUEVAMENTE EL ENVÍO DEL ACTA DE NOTIFICACIÓN A LA DEMANDADA.

En el proceso de la referencia de conformidad con la solicitud que hace la apoderada de la parte demandante el 22-06-2023 en donde solicita se corrija aritméticamente el auto N.° 1424 del 16-06-2023, por medio del cual se resuelve *no tener en cuenta la notificación aportada por la parte demandante y ordena notificar de manera personal al demandado por parte del Juzgado y enviar el expediente judicial*, en donde se indicó en el acta de notificación el nombre errado del demandado y la fecha del auto admisorio de la demanda, toda vez que en esa misma acta de notificación se indicó año 2022, cuando era 2023, esta Agencia Judicial procede a resolver de la siguiente manera:

El artículo 286 del Código General del Proceso, que trata de la CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS y OTROS, indica: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión. (...)”*

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (subrayas y negrita añadidas).

Por lo que de conformidad con la solicitud que hace la profesional en derecho, y una vez el despacho hace la lectura, encuentra que no hay un error aritmético que deba corregirse del auto N° 1424 del 16 de junio de 2023, toda vez que la parte resolutive de la providencia se verifica que se indicó de manera correcta el nombre del demandado CARLOS ALBERTO DURANDO ARAQUE, identificando que el error se presentó únicamente en el acta de notificación y no en la providencia que lo ordena de la siguiente forma:



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

NOTIFICACIÓN PERSONAL A LA PARTE DEMANDADA DREW ANTHONY GREELEY

En la fecha y conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, el despacho procede a notificar personalmente a la parte demandada **DREW ANTHONY GREELEY**

TRAMITE	NOTIFICACIÓN PERSONAL- PARTE DEMANDADA- CARLOS ALBERTO DURANGO ARAQUE
PROCESO	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	ADRIANA MARÍA BEDOYA JÁCOME C.C. 43.500.814
DEMANDADO	CARLOS ALBERTO DURANGO ARAQUE C.C. 71.595.542
RADICADO	05001 31 10 004 2022 00706 00

Nombre:	DREW ANTHONY GREELEY
Auto que se notifica:	Admisorio de la demanda.
Fecha de auto:	31 marzo de 2022
Anexos remitidos al correo electrónico:	Expediente digital completo
Correo electrónico al que se remite:	logistica@supercerdo.com.co lucardos@hotmail.com

Conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022, se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del presente mensaje y comenzará a correr el término de traslado.

De conformidad con el ordinal tercero del auto admisorio de la demanda, se le indica que cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones acordes a la clase de proceso, y para el efecto se le remite la totalidad del expediente.

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria

Por lo que no se presentan errores en la parte resolutive del auto en mención, en donde se indica el nombre correcto del demandado en la parte resolutive que ordena la notificación

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER en cuenta la notificación realizada por la parte demandante a través de correo electrónico el pasado 23-05-2023.

SEGUNDO: PROCEDER por la secretaria del despacho con la NOTIFICACIÓN PERSONAL a la parte demandada, el señor CARLOS ALBERTO DURANGO al correo electrónico: logistica@supercerdo.com.co y lucardos@hotmail.com de donde se hizo la solicitud de ser notificado al Juzgado; dando estricta aplicación al artículo 8 de la Ley

Artículo 8 de la ley 2213 de 2022: « Las notificaciones que debían hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que debían entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaración de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 y 138 del Código General del Proceso. » Negritas por el despacho.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
CORREO ELECTRÓNICO: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 52 #42-73 of 304, José Félix de Restrepo, Medellín, Tel: (4) 2328525 Ext 2504

2213 del 13 de junio de 2022, mediante envío de acta de notificación, actuación que será registrada para que obre en el proceso.

Para garantizar que la parte demandada tenga conocimiento del auto admisorio de la demanda, el escrito de la demanda y sus anexos y todas las actuaciones que se han surtido hasta la fecha, **se compartirá el expediente digital al correo electrónico denunciado y ratificado por la parte demandada.**

TERCERO: Una vez se encuentre vencido el término concedido a la parte demandada CARLOS ALBERTO DURANGO ARAQUE para contestar la demanda y proponer excepciones a través de apoderado judicial, se continuará con el trámite al que haya lugar

Sin que se presente con ello la posibilidad de corrección, cuando no se da cumplimiento a los parámetros establecidos en la norma antes aludida, ACLARANDO que el nombre de la parte demandada en el acta de notificación personal corresponde a CARLOS ALBERTO DURANGO ARAQUE y NO al indicado DREW ANTHONY GREELEY y la fecha del auto admisorio es del 31 de marzo de 2023 y NO mencionada 31 de marzo de 2022, y con la finalidad de evitar futuras nulidades, encuentra oportuno esta Judicatura enviar nuevamente el acta de notificación a la parte demandada, indicando

de manera correcta el nombre de la persona a notificar, esto es, el señor CARLOS ALBERTO DURANGO ARAQUE y la fecha del auto admisorio a notificar del 31 de marzo de 2023, para que el mismo dentro del término de ley conteste la demanda a través de apoderado judicial que lo represente.

En consecuencia, SE NEGARÁ LA SOLICITUD DE CORRECCIÓN del auto N° 1424 el 16-06-2023 y en aras de evitar futuras nulidades, SE ORDENA ENVIAR NUEVAMENTE el acta de notificación a la parte demandada con la indicación del nombre correcto y fecha de la providencia a notificar para que se haga uso de su derecho de defensa y contradicción y dentro del término de ley concedido, conteste la demanda a través de apoderado judicial.

Una vez se encuentre vencido el término de traslado concedido a la parte demandada, el señor CARLOS ALBERTO DURANGO ARAQUE, se procederá con el trámite al que haya lugar para impulsar el proceso.

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR LA SOLICITUD DE CORRECCIÓN del auto N.° 1424 del 16-06-2023, por medio del cual se *resuelve no tener en cuenta la notificación aportada por la parte demandante y ordena notificar de manera personal al demandado por parte del Juzgado y enviar el expediente judicial*, conforme al art. 286 del C.G.P y a lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR REALIZAR NUEVAMENTE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL DEMANDADO, ENVIANDO NUEVAMENTE el acta de notificación con el nombre correcto de la persona a notificar y la fecha de la providencia que se notifica.

TERCERO: Una vez se encuentre vencido el término de traslado concedido a la parte demandada, el señor CARLOS ALBERTO DURANGO ARAQUE, se procederá con el trámite al que haya lugar para impulsar el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA CORREA HOYOS
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ